

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-00925-00

ASUNTO: No suspende – requiere demandante ART 317 CGP

Siguiendo las disposiciones del numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso y como el escrito allegado por la parte demandante no se ajusta a los lineamientos de la norma referenciada, por cuanto no proviene suscrito de la totalidad de las partes del proceso, por ello, no se accede a la solicitud de suspensión del mismo.

De otro lado, se insta a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias para notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, para cumplir con dicha carga cuenta con el término de **30 días** so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____56_____</p> <p>Hoy 08 de abril de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA GUTIERREZ PELAEZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3d59cc09d4cc946bd581e730e51a8c13976db03d8d81f5bcbe1968c
133164be**

Documento generado en 06/04/2021 05:59:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>